



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2020-UNACH

Chota, 05 de febrero del 2020

-1-

VISTO:

Oficio N° 027-2020-UNACH/VPAC, de fecha 29 de enero de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 05 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde; así mismo, en el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, estipula que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.*

Que el artículo 84° de la referida Ley estipula, que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...).

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

Que, en el artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. c) Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 188° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: a) El ingreso a la docencia en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, que considera la calidad intelectual y académica del concursante, y el perfil emocional, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento respectivo. b) El Vicepresidente Académico propone un jurado integrado por docentes de la especialidad correspondiente, aunque excepcionalmente se pueden considerar docentes de diferentes especialidades. c) Los resultados del concurso son aprobados en la Comisión Organizadora. d) El Reglamento General de la UNACH norma el procedimiento.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2020-UNACH

Chota, 05 de febrero del 2020

-2-

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que la docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 188-2015-C.O./UNACH, de fecha 19 de mayo de 2015, en el artículo 14° consigna que, *La docencia universitaria y la labor administrativa constituyen ejercicio de la función pública, por ello el ingreso a la Universidad para dichas funciones se realiza por concurso público.*

Que, mediante Oficio N° 027-2020-UNACH/VPAC, de fecha 29 de enero de 2020, el Vicepresidente Académico, presenta el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020 – Primera Convocatoria, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 05 de febrero de 2020, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 141-C.O.UNACH, aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020 – Primera Convocatoria.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020 – Primera Convocatoria, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Informática y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, realizar la inmediata publicación, para el inicio adecuado y según cronograma del Concurso Público aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.
Vicepresidencia Académica
RR.HH.
Informática
Archivo